

---

## Un oidor de la Real Audiencia de Lima

---

“Conocí en Lima y prediqué á sus honras, al Licenciado D. Juan Páez de Laguna, de tantas letras y de virtud tan rara, que pudiera honrar la Presidencia de Castilla,” así se espresa el Arzobispo Fray Gaspar Villarroel en su célebre obra “Gobierno Eclesiástico pacífico y unión de los dos cuchillos Pontificio y Regio” y, parece extraño que D. Manuel de Mendiburu, en su monumental Diccionario no suministre dato alguno sobre personaje tan eminente como el Oidor Páez de Laguna, cuya reputación de talento é integridad fué proverbial en la época colonial.

Nació D. Juan Páez de Laguna, en Gualda, villa de la Provincia de Guadalajara, de la legítima unión del licenciado D. Antonio de Laguna y Jaraba, Oidor, Gobernador general, Justicia mayor, Juez superior y Alcalde mayor de los Estados y señoríos de los Marqueses de Cenete, Condes de Saldaña y del Cid, con quienes les ligaba estrecho parentesco, y de D<sup>a</sup> María Páez de Orenes y Nieto, sobrina del Excmo. señor Duque del Infantado.

Estudió D. Juan en uno de los Reales colegios, obtuvo el grado de Licenciado y se recibió de abogado en la Audiencia de Madrid, incorporándose después al Consejo de S. M. Estando en Madrid, el 21 de Setiembre de 1582, contrajo matrimonio con D<sup>a</sup> Jerónima Ramírez de Santa Cruz y Contreras, madrileña é hija de D. Francisco Ramírez de Santa Cruz y Alvarez de Toledo, sobrino del Duque de Alba, y de D<sup>a</sup> María de Contreras y Muñoz.

Repartía D. Juan su tiempo entre las labores de su profesión en Madrid y el cuidado de sus intereses en Guadalajara, donde poseía, entre otras valiosas propiedades, el patro-

nato de los Laguna en el Convento y Capilla Mayor de Gualda, y los de San Francisco y Santa Cruz en la villa de Cifuentes.

Su dedicación al estudio y la competencia que había demostrado, así como las poderosas relaciones de familia de que gozaba, llamaron sobre él la atención de Felipe III, quien le ofreció la plaza de Fiscal del crimen de la Real Audiencia de Lima, plaza que acababa de crear por el considerable recargo que el Fiscal en lo civil de esa misma Real Audiencia tenía en sus labores.

La importancia del puesto ofrecido y el celo en el servicio de S. M. de que había dado revelantes pruebas el Licenciado, no hicieron esperar la aceptación, y el título correspondiente fué expedido en Madrid el 23 de Febrero de 1600. No dejó allí S. M. el interés que le inspiraba el Licenciado Páez de Laguna, sino que, estando en Toledo, el 6 de Abril del mismo año, escribió á la Casa de Contratación de Sevilla para que entregaran á dicho Licenciado 500 ducados para sus gastos de viaje, los que le fueron dados en 9 de Enero de 1601, por D. Francisco Tello de Guzmán, Tesorero de esa Casa.

El 6 de Abril de 1600 expidió D. Felipe III la licencia que para pasar á Indias era indispensable [Doc. 2]; en ella permitía á D. Juan pasar á Indias con su mujer é hijos, 7 criados y 6 criadas. Disponía, además, que no se pidiese información, como entonces se estilaba, al Licenciado, su mujer é hijos, exigiéndola sí á la servidumbre.

En esa misma fecha expidió S. M. otras licencias [Docs. 3 y 4], la una para que D. Juan pudiese traer hasta 300 ducados en joyas de oro y plata, y la otra para que, en guarda y defensa de su persona y casa, llevase cuatro espadas, cuatro dagas, dos arcabuces, dos montantes, dos rodelas, dos alabardas y una cota.

El 19 de Febrero de 1601, salía del puerto de Sevilla, en la nave que gobernaba Francisco Ramírez, el nuevo fiscal de la Audiencia de Lima y su numeroso séquito; componíase éste, de su esposa, jóven de 30 años, "blanca de rostro, pequeña de cuerpo y de notable belleza"; de sus cinco hijos: Antonio, de 14 años, Juan, de 8, Ana, de 7, Manuela, de 4, y Ángela de un año; de sus criados Pedro Fernández Cubero, Agustín de

Alcázar, Juan Quijjo, Gonzalo de la Torre, Lázaro de Mesa y Mosquera, [sobrino del Fiscal, á quien éste nombró al llegar, Alcaide de la carcel de Lima, y casó con D<sup>a</sup> Juana de Morales Almonte, de distinguida familia limeña], Manuel Ramírez, Juana Ramírez y Catalina Martínez; estos criados fueron autorizados para llevar cada uno un arcabuz ó mosquete para la defensa de su persona.

A fines de Junio tocó el Fiscal en Portobelo, donde fué atendido y agasajado por D. Francisco de Corral y Toledo, que estaba allí de capitán de la armada de Tierra firme; y en 2 de Julio dejó la ciudad, premunido de un pasaporte que le otorgó el mismo D. Francisco, [Doc. 5] y en los primeros días de Diciembre llegó al Callao.

Al llegar á Lima presentó D. Juan al Virrey y Audiencia el título de que venía premunido, así como la cédula que á su petición había expedido la Magestad de Felipe III sobre la forma en que debían ejercer sus oficios los Fiscales de las Reales Audiencias [Doc. 6].

El 6 de Diciembre de 1601 fué fijado para el recibimiento del Licenciado Páez de Laguna y en ese día, reunidos en el real acuerdo de justicia D. Luís de Velazco, Virrey de estos reinos, el Dr D. Diego Núñez de Avendaño, el Licenciado D. Juan Fernández de Boan, y el D.D. Juan Jiménez de Montalvo, Oidores de la Real Audiencia; D. Fernando de Carbajal, Escribano de Cámara de ella y Secretario del Real Acuerdo dió lectura al título y provisión de S. M. que había presentado el Licenciado Laguna, quien concurría al acto; pasó después el Secretario la Real Provisión al Virrey y á cada uno de los Oidores, los que, quitándose la gorra que llevaban, pusieron la Provisión sobre sus cabezas y la besaron, obedeciéndola con el debido acatamiento y reverencia; inmediatamente tomaron el juramento al Licenciado Páez de Laguna y éste, de pié, con la mano derecha sobre los Evangelios, prestó el juramento entonces estilado. Terminado éste, el Virrey hizo sentar al nuevo Fiscal en una silla preparada al efecto y ordenó que los Oficiales Reales tomasen razón del título original y lo devolviesen al interesado.

En posesión ya de su elevado empleo, dedicóse D. Juan con el mayor entusiasmo al cumplimiento de su cargo, tratán-

do de facilitar el pronto desempeño de la justicia de salvaguardar los derechos del soberano y de romper viejas corruptelas. Su opinión era apreciada no sólo en el Perú, sino en la Corte, solicitándose en ella sus informes y sus consejos. [Doc. 7].

Deseoso el Rey de premiar sus servicios le nombró el 14 de Noviembre de 1603 Fiscal de la Santa Cruzada, título que se recibió en Lima sólo á mediados de 1604, prestando el debido juramento el 11 de Agosto, ante el Dr. D. Juan Velásquez de Obando, Arcediano de la Catedral de Lima, antiguo Rector de la Universidad y Comisario sub-delegado de la Santa Cruzada, del licenciado D. Juan de Villela, Oidor de la Audiencia de Lima, y Asesor del Tribunal y D. Gonzalo de la Maza y Sáenz, Señor de Ogarrio, antiguo Contador de fábrica del Real monasterio del Escorial y Ordenador de la Contaduría mayor de Castilla y Contador mayor del Real tribunal de Cruzada del Perú, por vida y juro de heredad. (Doc. 8).

Los servicios y la integridad de D. Juan Páez de Laguna llegarán á hacerse proverbiales. Villarroel cita varios curiosos ejemplos en que puesta á prueba su incorruptibilidad salió triunfante, y su reputación era tal que el mismo sostiene en su citada obra que el juramento era inoficioso para tan intejérrimo varón. Las buenas nuevas que de él llegaron á la metrópoli movieron á S.M. á nombrar al licenciado Laguna, Oidor de la Real Audiencia de Lima, en reemplazo del Licenciado Espina, que había fallecido.

El título fué expedido en Valladolid el 3 de Mayo de 1605 y el juramento fué prestado el 1º de Agosto de 1606 ante los Oidores, licenciado Boan, que presidía por fallecimiento del Virrey Marqués de Monte Rey, D.D. Juan Fernández de Recalde, D.D. Juan Jiménez de Montalvo y D.D. Juan de Villela, con un ceremonial análogo al relatado. (Doc. 9).

Los servicios del Licenciado Laguna prosiguieron con el mismo noble empeño, mereciendo en varias oportunidades ser elegido Presidente de la Real Audiencia; y S. M. atendiendo á estos servicios, y á la numerosa familia que tenía, así como á la honrada pobreza en que su integridad y rectitud le tenían sumido, ordenó al Virrey del Perú, en 1610, permitiera el matrimonio de D<sup>a</sup> Ana Páez de Laguna y Santa Cruz, con per-

sona de calidad del virreynato, á pesar de la expresa prohibición que impedía á los hijos de Oidores contraer enlaces con personas de la jurisdicción de sus padres [Doc. 10].

Muy significativa es al respecto la carta que el Virrey Marqués de Montesclaros dirigió al Arzobispo Lobo Guerrero sobre el matrimonio de D<sup>a</sup> Ana Páez de Laguna “persona tan noble é hija de padre que ha servido á S.M. tan bien y que por su parte merece tanto” [Doc. 11].

Murió el Oidor Páez de Laguna en Lima, sobreviviéndole pocos años su esposa; y de sus hijos sólo llegaron á la mayor edad: D. Antonio, que regresó á España y se radicó allí por haber heredado los patronatos de Guadalupe y Cifuentes; el Maestre de Campo D. Juan, nacido en Madrid el 3 de Noviembre de 1593, colegial de la Universidad de San Marcos, quien volvió á España en 1615, y regresó provisto de Corregidor, Justicia mayor y Teniente de Capitán general de Salinas y Pocona, en el valle del Mizque: casó en Trujillo con D<sup>a</sup> Luisa de Chávez y Palacios, Patrona del convento de N<sup>a</sup> S<sup>a</sup> de Guadalupe en Pacasmayo, prorenovadores de los Condes de Olmos; y D<sup>a</sup> Ana, que casó en 1611 con el Capitán D. Alonso Guerra de la Daga y Calderón de Vargas, Alcalde de Lima en 1635, ascendientes de los Marqueses de Casa Boza.

## DOCUMENTO 1 °

D. Felipe, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de León & &. Por quanto habiendo sido informado que por ser muchos los negocios y pleitos que de ordinario hay y ocurren á mi Audiencia y Cancillería real que reside en la ciudad de los Reyes, de las provincias del Perú, no puede acudir á todos un fiscal, que hasta ahora ha habido en ella, y para que el breve y buen despacho de ellos conviene que haya dos procuradores fiscales, para que el uno atienda á los negocios y pleitos criminales que hay y hubiere en la sala del crimen de la dicha Audiencia, y el otro á todos los civiles que hay y ocurrieren á ella, he acordado que así se haga y por la buena relación que se me ha hecho de la suficiencia y buenas letras

de vos, el Licenciado Páez de Laguna, os he elegido y nombrado por mi Procurador fiscal y promotor de mi justicia en la dicha sala del crimen y carcel real de la dicha Audiencia de los Reyes, para que como tal, de aquí adelante, podáis entrar y estar en ella, pedir y demandar, acusar y defender todas aquellas causas y cada una de ellas que cumplan á mi servicio y á la guarda de mi patrimonio y ejecución de mi justicia y usar y ejercer el dicho oficio en todos los otros casos y cosas á él anexas y concernientes, como lo hacen, pueden y deben hacer los Fiscales del crimen de mis Audiencias y Cancillerías reales de Valladolid y Granada; y por ésta mi carta mando á mi Virrey, Presidente y Oidores de la dicha mi Audiencia de los Reyes, que reciban de vos el juramento y solemnidad que en tal caso se acostumbra y debéis hacer, el cual por vos hecho vos hayan, reciban y tengan por tal mi Procurador fiscal; y ellos y mis Alcaldes de la sala del crimen y otras cuales quiera personas de las Indias Occidentales, usen con vos el dicho oficio, en todo lo á él concerniente, y que os guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquizas, libertades, exsensiones, preheminenias, prerrogativas y inmunidades y todas las otras cosas que por razón de él debéis haber y gozar os deben ser guardadas; todo bien y cumplidamente, sin que os falte cosa alguna y que en ello, ni en parte de ello, embargo ni contrario alguno os pongan ni consientan poner; que yo, por la presente, os recibo y he por recibido por mi Procurador fiscal y promotor de mi justicia en los dichos negocios criminales, y os doy poder y facultad para usar y ejercer el dicho oficio, caso que por ellos ó alguno de ellos á él no seáis recibido. Y es mi merced que hayáis y llevéis de salario en cada un año con el dicho cargo tres mil pesos de á cuatrocientos y cincuenta maravedís cada uno. Y mando á los Oficiales de mi hacienda, de la dicha ciudad de los Reyes que os den y paguen á los tiempos y según como pagan sus salarios á los mis Oidores y Alcaldes de la dicha mi Audiencia, desde el día que, por testimonio signado de escribano, les constase haberós hecho á la vela en uno de los puertos de San Lúcar de Barrameda ó Cádiz para ir á servir al dicho oficio, todo el tiempo que le sirviéredes, que así es mi voluntad, y que asienten esta mi carta en los mis libros

que tienen; y asentada, os la devuelvan originalmente. Da-  
da en Madrid, á 23 de Febrero de 1600 años

YO EL REY

Yo Juan Ibarra, Secretario del Rey nuestro señor, la hi-  
ce escribir por su mandado—*Una rúbrica.*

---

### DOCUMENTO 2º

EL REY

Mis Presidente y Jueces Oficiales de la Casa de la Contra-  
tación de Sevilla: yo os mando dejéis pasar á las provincias  
del Perú al Licenciado Páez de Laguna, á quien he proveído  
por Fiscal de la Sala del Crimen de mi Audiencia Real de la ciu-  
dad de los Reyes, llevando consigo á su muger; y que pueda  
llevar sus hijos, siete criados y seis criadas; á él y á la dicha  
su muger é hijos sin les pedir informaciones y los demás pre-  
sentándolas ante Vs. Ms. hechas en sus tierras, ante las justi-  
cias de ellas, y con aprobación de las mismas justicias de có-  
mo no son casados, ni de los prohibidos á pasar á aquellas  
partes y de las (ilegible) de sus personas. Fecha en Toledo,  
á 6 de Abril de 1600 años.

YO EL REY.

Por mandado del Rey nuestro señor.

*Juan de Ibarra.*

---

### DOCUMENTO 3º

EL REY

Por la presente doy licencia á vos, el Licenciado Páez de  
Laguna, á quien he proveído por Fiscal de la Sala del Crimen  
de mi Audiencia Real de la ciudad de los Reyes, de las provin-

cias del Perú, para que de estos Reinos y Señoríos podáis llevar á ellos hasta en cantidad de 300 ducados de joyas de oro y plata labrada, para servicio de vuestra persona y casa. Y mando que en ello no se os ponga impedimento alguno. Fecha en Toledo, á 6 de Abril de 1600.

YO EL REY.

Por mandado del Rey nuestro señor.

*Juan de Ibarra.*

---

#### DOCUMENTO 4º

EL REY

Por la presente doy licencia á vos, el Licenciado Páez de Laguna, á quien he proveído por Fiscal de la Sala del Crimen de mi Audiencia Real de la ciudad de los Reyes, de las provincias del Perú, para que de estos Reinos y Señoríos podáis llevar á ellos para guarda y defensa de vuestra persona y casa, cuatro arcabuces, dos montantes, dos rodelas, dos alabardas y una cota. Y mando que en ello no se os ponga impedimento alguno. Fecha en Toledo, á 6 de Abril de 1600 años.

YO EL REY.

Por mandado del Rey nuestro señor.

*Juan de Ibarra.*

---

#### DOCUMENTO 5º

Don Francisco del Corral y Toledo, Caballero del hábito de San Juan y Capitán de la armada y flota de Tierra firme por su Magestad etc. etc.

Por la presente mando á los guardas, por mi orden puestas para el paso de (ilegible) que va al Perú, que dejen pa-

sar al señor Licenciado Páez de Laguna, Fiscal de Su Magestad, con su casa y criados, contenidos en la licencia que tiene de el Rey nuestro Señor, que se exhibió ante mí, llevando la original y las demás certificaciones y licencias necesarias. Fecha en Puerto Belo, 2 de Julio de 1601 años.

DON FRANCISCO DEL CORRAL Y TOLEDO.

Por mandado de su merced.

*Miguel de Ertés,*  
Escribano Mayor.

## DOCUMENTO 6º

### EL REY

Mi Virrey, Presidente y Oidores de mi Audiencia Real que reside en la ciudad de los Reyes, de las provincias del Pirú. El Licenciado Juan Páez de Laguna, á quien he proveído por mi Fiscal del Crimen de esa Audiencia, me ha hecho relación que conforme á las ordenanzas de mi Consejo de las Indias, en las Audiencias de ellas se ha de guardar el mismo orden y gobierno que hay y se guarda en estos Reinos en mis Cancillerías de Valladolid y Granada, y que en las leyes reales del Título de los fiscales está dispuesto que los dos fiscales que ha de haber en cada una de dichas Cancillerías hayan de ser de igual poder y título, sin limitación alguna, para ciertas causas, aunque el más antiguo puede elegir el ejercicio de las causas civiles ó criminales, optando lo que quisiere, y que en esta conformidad, sin distinción ni diferencia alguna, de civil ó criminal, se han siempre despachado y despachan los títulos de fiscales de las dichas Cancillerías, y que en el que se le ha despachado al Doctor Pérez Merchán y á él de Fiscales de esa Audiencia, se dice que el uno sea de lo civil y el otro de lo criminal, de que podrían resultar algunos inconvenientes y excusas, diciendo cada uno que no fué

nombrado para más que aquellas causas y que no ha de acudir, en caso de necesidad ó impedimento, á suplir el uno por el otro, como se hace y debe hacer en la dichas mis Cancillerías, y que también se podría poner duda en esa Audiencia en el derecho de opción del más antiguo y en el proveerse por mí la plaza, cuando alguno de ellos faltase, para hacer el título al nuevamente proveído. Lo cual y otros inconvenientes cesarían si los dichos títulos se reformasen, sin que se pusiese en ellos de civil ó criminal, y que se hiciesen conforme á los de las dichas mis Cancillerías ó que en cualquier caso que venga él á conseguir la antigüedad, pueda optar lo civil ó la que quisiere, conforme á la ley, sin embargo de que en su título se diga que sea Fiscal de lo criminal; y habiéndose visto en mi Real Consejo de las Indias, porque en la ley nona, título de los procuradores fiscales del libro segundo de la Nueva Recopilación, hay una del tenor siguiente: “mandamos que en las nuestras Audiencias haya dos fiscales; uno “ que asista á las causas civiles y otro á las criminales, y que “ el más antiguo de los dos fiscales, que residen ó residieren “ en las dichas Audiencias, pueda elegir el cargo de las causas civiles ó criminales como á él pareciere, sin embargo que “ el fiscal más nuevo sea proveído en lugar del fiscal que solía tener el cargo y ejercía las causas civiles ó en lugar del “ que trataba las causas criminales” Y porque mi voluntad es que lo contenido en dicha ley suso incorporada se entienda, cumpla y ejecute en esa Audiencia, os mando que así lo hagáis, según como en ella se contiene y declara, sin poner en ello excusa ni dificultad alguna.

Fecha en San Lorenzo, á 25 de Septiembre de 1600 años.

YO EL REY

Por mandado del Rey nuestro Señor.

*Juan de Ibarra.*

## DOCUMENTO 7º

EL REY

Licenciado Don Juan Páez de Laguna, mi Fiscal de la Sala del Crimen de la Audiencia de la ciudad de los Reyes: Una carta vuestra de 10 de Mayo del año pasado de 1604 se ha recibido y visto en mi Consejo de las Indias, y se ha entendido lo que por ella me avisáis, y en lo que toca á la facilidad que decís hay en soltar presos los oidores en las visitas de cárceles, por cédula mía, de la fecha de ésta, les ordeno que se vayan á la mano en estas solturas. Así mismo, se ha entendido lo que decís acerca de los inconvenientes que resultan de los perdones que hacen los virreyes á algunos delinquentes, después de estar condenados y sentenciados, por lo cual convenía innovar y extender más un capítulo de la instrucción que se dió en esta razón al Virrey Don Martín Enríquez. Y conviene que, cuando avisáredes de semejantes cosas, digáis particularmente los casos en que hubiere habido exceso, y así lo haréis.

Las cosas que se os han cometido tocantes á la visita de esa ciudad y otras proseguiréis como decís lo hacíades, y de o que resultare avisaréis.

Dada en Valladolid, á 10 de Mayo de 1605.

YO EL REY

Por mandado del Rey nuestro Señor.

GABRIEL DE HOA.

## DOCUMENTO 8º

Don Felipe, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de León &&. Por cuanto, para la buena direccion y expediente de las predicaciones de las bulas de la Santa Cruzada de las nuestras provincias del Perú, que Su Santidad nos tiene concedidas, para las guerras contra infieles, tenemos ordenado y mandado que el Doctor Juan Velásquez, Arcediano de la Santa Iglesia de los Reyes, Comisario Subdelegado General en ellas y el Contador Don Gonzalo de la Maza, con asistencia de uno de los Oidores de la nuestra Audiencia de la dicha ciudad, se junten al proveer y despachar las causas y negocios tocantes á la dicha Santa Cruzada y dependientes de ella que se ofrecieren y fueren necesarios para el aumento y buen recaudo de lo que procede de la dicha gracia, y porque á nuestro servicio conviene nombrar persona tal que sirva el oficio de Fiscal en los dichos negocios y asista y se halle presente con los susodichos, y así mismo se halle al tomar y fenecer las cuentas de la Santa Cruzada, junto con el dicho Contador y oficiales Reales, habiéndose visto en el mi Consejo de la dicha Santa Cruzada, con asistencia del Asesor, que en él asiste por el de Indias, y consultándomelo el Licenciado Don Felipe de Tasis, de nuestro Consejo de la Santa y General Inquisición, Prior de la Santa Iglesia de Osma, Comisario Apostólico General de la Santa Cruzada; confiando de la persona y suficiencia de vos el Licenciado D. Juan Páez de Laguna, nuestro Fiscal en la dicha Audiencia de los Reyes, y entendiendo que así conviene á nuestro servicio, nuestra merced y voluntad es de os nombrar, como por la presente os nombro, para que ahora y siempre, y de aquí adelante, durante fuere nuestra voluntad, sirváis y oficiéis de Fiscal de la Santa Cruzada y asistáis y os halléis presente con el dicho Don Juan Velásquez, Comisario Subdelegado de ella, y Don Juan de Villela Oidor de la mi Audiencia de los Reyes y Asesor de la dicha Santa Cruzada, y con el contador Don Gonzalo de

la Maza á la determinación y expediente de los negocios y causas tocantes á la dicha gracia y demás cosas dependientes de ella, que se ofrecieren y ante ellos ocurriere, en la forma y de la manera que se hace en el nuestro gobierno de la dicha Cruzada que reside en mi Corte, y que como tal nuestro Procurador Fiscal podáis pedir y demandar, acusar y defender, alegar y despachar en todos los pleitos, causas y negocios fiscales tocantes á nuestro servicio y á la buena expedición, predicación y cobranza de lo procedido de la dicha Santa Cruzada, y que así mismo asistáis con el dicho Contador Don Gonzalo de la Maza y con el oficial ú oficiales á quienes tocare para fenecer, tomar y acabar las dichas cuentas tocantes á la Santa Cruzada de esas provincias, pasadas y venideras, y que gocéis de todas las honras, franquenzas y libertades que por razón del dicho oficio podéis y debéis gozar, según cuales gozan nuestros Procuradores Fiscales de los Consejos que residen en mi Corte. Y por ésta nuestra carta encargamos y mandamos al dicho Subdelegado general Asesor y Contador, reciban de vos el juramento y solemnidad que en tal caso se requiere y debéis hacer, y hecho os reciban y tengan por nuestro Procurador Fiscal y usen con vos el dicho oficio, en todo lo á el tocante y concerniente, mandamos al nuestro Virrey, Lugar teniente y Capitán General de las dichas nuestras provincias del Perú que al presente es y al que adelante fuere, y á los nuestros presidentes y oidores de las nuestras Audiencias y á los nuestros alcaldes y otras justicias, asistentes, gobernadores, caballeros, escuderos, oficiales y hombres buenos de las dichas ciudades, villas y lugares de las dichas provincias, y á otras cualesquier personas, nuestros súbditos y naturales, de cualquier estado ó dignidad que sean, y á cada uno de ellos, que os tengan por nuestro Procurador Fiscal de la dicha Santa Cruzada. Y es nuestra merced y voluntad que hayáis y llevéis de salario en cada un año, por razón del dicho oficio, doscientos cincuenta pesos de plata, ensayada, de todo el tiempo que asistiereis en los negocios y cosas tocantes á la dicha gracia ó el que nuestra voluntad fuere, de los cuales comencéis á gozar y gocéis desde el día que fuereis admitido al uso y ejercicio del dicho oficio y hubieren recibido de vos el juramento necesario; los

cuales mando se os libren y paguen á los tiempos y en la forma que se libraren y pagaren los salarios que llevan el dicho Asesor, Contador y otros oficiales de la dicha Santa Cruzada y, que para ello se tome y saque de la caja de lo procedido de ella; y que el traslado de esta nuestra carta se asiente en los libros de la dicha Santa Cruzada y que la original la tengáis por título del dicho oficio.

Fecha en San Lorenzo, á 14 días del mes de Noviembre de 1603 años.

YO EL REY

Por mandado del Rey nuestro Señor.

*Juan de Ibarra.*

### DOCUMENTO 9º

Don Felipe, por la gracia de Dios Rey de Castilla, de León &c. Acatando lo que vos el Licenciado Don Juan Páez de Laguna, mi Fiscal que al presente sois de la sala de los alcaldes del crimen de mi Audiencia Real que reside en la ciudad de los Reyes de las provincias del Perú, me habéis servido y espero me sirváis, y vuestra suficiencia en letras y buenas partes, y por que entiendo que así conviene á mi servicio y á la ejecución de mi justicia, es mi merced que ahora y de aquí adelante, quanto mi voluntad fuere, seáis mi Oidor de mi Audiencia de la dicha ciudad de los Reyes, en lugar y por muerte del Licenciado Espina, Oidor que era de ella, y que como tal mi Oidor podáis entrar y estar y residir en ella y tener voz y voto según le tienen los demás oidores de la dicha Audiencia y de las otras de las Indias y de estos reinos; y expedir, librar y votar todas las apelaciones, pleitos y causas que á la dicha Audiencia fueren; y firmar y señalar las cartas, provisiones y sentencias y otros mandamientos

y autos que en ella se dieren. Y por esta mi carta, mando al mi Virrey, Presidente y oidores de la dicha mi Audiencia que reciban de vos el Licenciado Don Juan Páez de Laguna el juramento con la solemnidad que en tal caso se acostumbra y debéis hacer. Y habiéndole hecho os hayan y reciban y tengan por tal mi Oidor de la dicha mi Audiencia, y usen con vos el dicho oficio, en todos los casos y cosas á él anexas y concernientes, y os guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, preminencias, prerrogativas é inmunidades y todas las otras cosas y cada una de ellas que por razón de dicho oficio debéis haber y gozar y os deben ser guardadas de todo, bien y cumplidamente, sin que os falte cosa alguna; y que en ello ni en parte de ello os pongan ni consientan poner embargo ni impedimento alguno, que yo por la presente os recibo y he por recibido al dicho oficio y al uso y ejercicio de él, y os doy poder y facultad para usar y ejercer, caso que por ellos ó alguno de ellos, á él no seáis recibido. Y mando á los oficiales de mi Real Hacienda de la dicha ciudad de los Reyes que os den y paguen otro tanto salario, en cada un año como á cada uno de los otros mis oidores de la dicha Audiencia, según y á los tiempos que á ellos se les pague, desde el día que tomáredes la posesión del dicho oficio en adelante, todo el tiempo que sirviéredes, y que con vuestras cartas de pago y traslado signado de ésta mi provisión, se les reciba y pase en cuenta los maravedís que así os dieren y pagaren; y que la asienten en los mis libros que tienen y sobre escrita os la vuelvan para que la tengáis por título del dicho oficio.

Dada en Valladolid, á 3 de Mayo de 1605 años.

YO EL REY.

Yo, Pedro de Ledesma, Secretario del Rey nuestro Señor la fice escribir por su mandado.

## DOCUMENTO 10º

EL REY

Marqués de Montes Claros, pariente, mi Virrey, Gobernador y Capitán general de las provincias del Perú, ó á la persona ó personas á cuyo cargo fuere el Gobierno de ellas. Por parte del Licenciado Don Juan Páez de Laguna, mi Oidor en esa mi Real Audiencia, se me ha hecho relación que tiene cuatro hijos, y de ellos el uno y una hija en edad de tomar estado, sin poder tratar de dársele respecto de la prohibición que hay de no poder casar los oidores ni fiscales de las audiencias de las Indias, ni sus hijos, en los distritos de las audiencias donde sirven; y que siéndole imposible enviarlos á otras partes se habrían de quedar éstos sin remedio por su pobreza y los menores sin abrigo, ni amparo si él muriese; suplicándome tuviese por bien de darle licencia para poder casar los dos mayores en ese distrito, sin embargo de la dicha prohibición. Y visto en mi Consejo Real de las Indias, y consultádose, me ha parecido que, á lo menos, se podía mandar esta licencia para casar á la hija, pues los hijos varones podrían tener y buscar sus comodidades en otras partes, pero que ésto sea conque del casamiento no se siga, ni pueda seguir inconveniente, que impida el buen uso del oficio del padre, por tener la persona con quien se efectuare el casamiento, ni sus padres, ni deudos repartimiento de Indios, ni pleitos en esa Audiencia, ni otro de los impedimentos contenidos en las dichas cédulas de prohibición, y así o mando que con todos estos requisitos le concedáis en mi nombre la dicha licencia, y no en otra manera.

Fecha en Madrid, á 7 de Enero de 1610 años.

YO EL REY.

Por mandado del Rey nuestro Señor.

*Pedro de Ledesma.*

## DOCUMENTO 11º

Al Arzobispo, que Dios guarde. Habiéndome remitido Su Magestad el dar licencia al Licenciado Don Juan Páez de Laguna, Oidor de esta Real Audiencia, para casar á su hija, con ciertos requisitos, é deseando que se ofreciese ocasión en que poder sacarle de este cuidado, empleando tal prenda como se merece; al presente tenemos entre manos un negocio, con que se satisface á todo; resta para que tenga efecto, la licencia de VS.<sup>a</sup> para desposarlos, que importa sea con brevedad, dispensando VS.<sup>a</sup>, por hacerme á mí merced, el tiempo que se podría ocupar en las amonestaciones. Vá el Licenciado á suplicarlo á VS. de parte de entrambos y dar cuenta á VS.<sup>a</sup> de todo lo demás. Quedo muy seguro que VS.<sup>a</sup> ayudará á (ilegible) tan justa y digna de la piedad de VS.<sup>a</sup> que juzgue medio tome estado una persona tan noble é hija de padre que ha servido á Su Magestad tan bien, y por su parte merece tanto. Guarde Dios (ilegible).

De estas Casas Reales, 27 de Agosto de 1611.

*El Marqués.*

Lima, septiembre de 1906.

LUIS VARELA Y ORBEGOSO

---